

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA-ANH-DJ N° 0063/2018
La Paz, 02 de abril de 2018

VISTOS:

Informe Técnico DAFUAD 0057/2018, de 09 de marzo de 2018.

Informe Legal DJ-ULGA 0080/2018 de 02 de abril de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 365 establece: “*Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley*”. Asimismo, el Artículo 103, párrafo II dispone: “*El estado asumirá como política la implantación de estrategias para incorporar el conocimiento y la aplicación de nuevas tecnologías de información y comunicación*”.

Que, el Artículo 27 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 señala: “*Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los Sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los Sistemas de Planificación e Inversión Pública (...)*”.

Que, la Ley N° 1600, del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, de 28 de octubre de 1994 en su Artículo 2, párrafo segundo señala que: “*La Superintendencia General y las Superintendencias Sectoriales, como órganos autárquicos, son personas jurídicas de derecho público, con jurisdicción nacional, autonomía de gestión técnica, administrativa y económica*”. Asimismo de acuerdo al inciso k) del Artículo 10, la Agencia Nacional de Hidrocarburos se encuentra facultada para realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Que, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos, de 17 de mayo de 2005, en su Artículo 24 establece: “*La Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes*”.

Que, la Ley N° 466 de 26 de diciembre de 2013 de la Empresa Pública, que en su Disposición Final Séptima establece que: para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado, la ANH queda encargada de emitir la normativa técnico jurídica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo.

Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios NB-SABS, en su Artículo ARTÍCULO 141 establece: “*La administración de activos fijos muebles, es la función administrativa que comprende actividades y procedimientos relativos al ingreso, asignación, mantenimiento, salvaguarda, registro y control de bienes de uso de las entidades públicas (...)*” Asimismo en su Artículo 151 establece: *La Unidad o Responsable de Activos Fijos, debe crear y mantener actualizado un registro de todos y cada uno de los activos fijos muebles de propiedad, a cargo o en custodia de la entidad. Este registro debe considerar como mínimo: a) La existencia física debidamente identificada, codificada y clasificada; b) La documentación que respalda su propiedad o tenencia; c) La identificación del servidor público y la unidad de la entidad a los que está asignado; d) El valor del bien, depreciaciones y revalorizaciones; e) Reparaciones, mantenimientos, seguros y otros; f) La disposición temporal; g) La disposición definitiva y baja de acuerdo al Subsistema de Disposición de Bienes (...)*”.

Que, las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 222957 de 4 de marzo de 2005, tiene por objeto: Registrar todas las transacciones presupuestarias, financieras y patrimoniales que se producen en las entidades públicas; Procesar y producir información presupuestaria, patrimonial y financiera útil y beneficiosa, con características de oportunidad, razonabilidad y confiabilidad para la toma de decisiones por los responsables de la gestión financiera pública y para terceros interesados en la misma; Presentar la información contable y la respectiva documentación sustentatoria, ordenada de tal forma que facilite las tareas de control interno y externo posterior

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA-ANH-DJ N° 0063/2018
La Paz, 02 de abril de 2018

Que, el Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada aprobada mediante Resolución Administrativa ANH N° 1087/2012 de 17 de mayo de 2012, dispone en su Art. 9° inciso c) Objetividad, concordante con la Norma Básica del Sistema de Contabilidad Integrada aprobado mediante Resolución Suprema N° 222957 de 24 de marzo 2005 y modificada parcialmente mediante Resolución Suprema N° 227121 de 31 de enero de 2017, en su Art. 51 inciso k), establece: “*Los cambios en los activos, pasivos y en la expresión contable del patrimonio neto deben registrarse inmediatamente sea posible medirlos objetivamente y expresar dichos cambios en moneda de curso legal, con base en la documentación de respaldo.*” “*La Información que procese el Sistema de Contabilidad Integrada debe ser registrada libre de prejuicios, de manera que refleje los acontecimientos con incidencia económica financiera, de forma transparente y ser susceptible de verificación por parte de terceros independientes.*(...)” Asimismo, en su inciso o) establece: “*Los estados contables y financieros deben contener toda la información básica y complementaria y la discriminación necesaria que expresen adecuadamente el estado económico-financiero de la ANH, de manera tal, que los usuarios puedan estar informados de la situación presupuestaria, patrimonial y financiera, a que se refieren, para en su caso tomar decisiones pertinentes*”. “*La información contable y financiera se relaciona con distintos órganos directivos y de control, cuyos intereses son diversos, por tal motivo, es importante que se expongan los diferentes estados en forma clara y consistente a los efectos de su correcta interpretación.* (...)”.

Que, el Reglamento de Administración de Almacenes de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, aprobado mediante Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 1533/2013 de 24 de junio de 2013, en su Artículo 20 refiere: “(...) La codificación deberá permitir la ubicación inmediata de los bienes a nivel de registro dentro del catálogo de bienes, físicamente en los almacenes y para otros propósitos de identificación, así como debe permitir la verificación en todo lugar donde se encuentren los bienes de consumo. (...)”.

Que, el Reglamento de Administración de Activos Fijos, aprobado mediante Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 1709/2014 de 2 de julio de 2014, en su Artículo 11 (Encargado de Activos Fijos) establece: “(...) Realizar el ingreso, asignación, registro y control de los bienes muebles de su uso, así como la conservación, salvaguarda, registro de las edificaciones, instalaciones y otro tipo de bienes inmuebles de la ANH, en el marco de las NB-SABS. b) Inventariar y codificar los nuevos activos, asignar y modificar las actas de entrega al personal y verificar la ubicación de todos los bienes a nivel nacional (...).”

Que, la Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 2524/2014 de 23 de septiembre de 2014, Procedimientos y Formularios de Administración de Almacenes.

Que, el Reglamento de la Normativa Interna de la ANH aprobado mediante Resolución Administrativa RA-ANH DJ N° 0095/2015, de 20 de marzo de 2015.

Que, la Resolución Administrativa RA-ANH DJ N° 0187/2015, de 11 de junio de 2015, que aprueba el Manual de Contabilidad y el Manual de Procedimientos del Sistema de Contabilidad Integrada de la ANH.

Que, el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (RE-SABS) compatibilizado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de 07 de noviembre de 2016, mediante nota MEFP/VPCF/DGNP/UNPE/ N° 1900/2016, aprobado mediante Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0344/2016 de 05 de diciembre de 2016.

Que, a Resolución Administrativa RA-ANH DJ N° 0089/2017, de 04 de mayo de 2017, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que las Normas de Contabilidad sancionadas por el Comité Ejecutivo Nacional del Colegio de Auditores de Bolivia:

- Norma de Contabilidad N° 1 “*Principios y Normas Técnico - Contables Generalmente Aceptados para la preparación de los Estados Financieros*” sancionada por el Comité

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA-ANH-DJ N° 0063/2018
La Paz, 02 de abril de 2018

Ejecutivo del Colegio de Auditores de Bolivia, en su sesión Ordinaria No. CAUB 30/94 de fecha 16 de junio de 1994.

- Norma de Contabilidad N° 4 REVALORIZACION TECNICA DE ACTIVOS FIJOS DECISION N° 8 (reemplaza a la decisión N° 3) aprobada por el CEN del Colegio de Auditores de Bolivia, en su sesión Ordinaria No. CAUB 30/94 de fecha 16 de junio de 1994.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico DAFUAD 0057/2018, de 09 de marzo de 2018, concluye: **a)** En la gestión 2011 la Agencia Nacional de Hidrocarburos realizo la compra de 750 equipos GPS's para el rastreo satelital de medios y/o unidades de transporte o distribución de productos refinados de petróleo, cuya administración y de acuerdo a Resolución Administrativa ANH N° 3239/2012 son parte del sistema SIRASAT. (...). **b)** La empresa ARPRO adjudicada para realizar el "SERVICIO DE CONSULTORIA POR PRODUCTO PARA EL INVENTARIO Y REVALUO TECNICO DE ACTIVOS FIJOS DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS A NIVEL NACIONAL", informo como resultados una cantidad de 55 GPS's como SOBRANTES, los cuales generan diferencias entre las adquisiciones realizadas y los registros de activos fijos (...). **c)** Analizado el origen de los 55 GPS's declarados SOBRANTES por la empresa ARPRO, se establece que los mismos son inexistentes debido a que se originaron por asignar dos códigos nuevos a un código antiguo y/o número de serie, además de exponer su descripción y marca el nombre de la empresa proveedora, generando descripción, marca, modelo, serie inconsistentes (...). **d)** Los 55 GPS's declarados SOBRANTES determinados inexistentes, requiere su depuración en los Sistemas de Activos Fijos (vSIAF y SAF) y el registro del efecto contable en el Modulo de Contabilidad del SIGEP) (...). **e)** Los 55 GPS's declarados SOBRANTES determinados inexistentes, obliga a la emisión de las actas de devolución que correspondan. **f)** Excluir los 55 GPS's SOBRANTES declarados inexistentes de la cobertura de las pólizas de seguros que correspondan. **g)** Siendo que la Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0161 de 22 de mayo de 2015, resuelve, aprobar el Informe Final y los Resultados del "SERVICIO DE CONSULTORIA POR PRODUCTO PARA EL INVENTARIO (AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013) Y REVALUO TECNICO (AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012) DE ACTIVOS FIJOS DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS A NIVEL NACIONAL", es necesario remitir a la Dirección Jurídica solicitando la emisión de informe Legal y Resolución Administrativa que apruebe los ajustes expuestos en el presente informe (...)".



Que, el Informe Legal DJ – ULGA 0080/2018 de 02 de abril de 2018, concluye: "En atención a lo manifestado en el Informe Técnico DAFUAD 0057/2018, de 09 de marzo de 2018, la aprobación del "AJUSTE EN LOS REGISTROS DE SISTEMAS DE ACTIVOS FIJOS (vSIAF y SAF) Y REGISTROS CONTABLES DE LA ANH DE 55 GPS's DECLARADOS SOBRANTES POR LA EMPRESA CONSULTORA ARPRO", no contraviene el ordenamiento jurídico vigente (...)".

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 05 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones establecidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el "Ajuste en los Registros de Sistemas de Activos Fijos (vSIAF y SAF) y Registros Contables de la ANH de 55 GPS's declarados sobrantes por la empresa Consultora ARPRO", de acuerdo al anexo adjunto a la presente Resolución Administrativa, que forma parte inseparable de la misma.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA-ANH-DJ N° 0063/2018
La Paz, 02 de abril de 2018

SEGUNDO.- Instruir al Área de Bienes y Servicios – Activos la emisión de las actas de devolución de la depuración en los registros VSIAF y SAF de 55 GPS's considerados inexistentes.

TERCERO.- Instruir al Área de Bienes y Servicios - Seguros, gestionar la exclusión de los 55 GPS's de la póliza(s) de seguro(s) correspondiente(s).

CUARTO.- Instruir al Área de Contabilidad – Unidad de Finanzas, realizar los ajustes contables para la correcta exposición de información en los registros de la Entidad.

Regístrate, comuníquese y archívese.

Es conforme,



Adog. Vladimir Benjo Cepeda Aguilera
DIRECTOR JURÍDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

